

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leves, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Por las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener a la mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DEL INTERIOR.

ORDEN

A los dos años de guerra, merced al orden y tranquilidad reinantes en nuestra retaguardia, a consecuencia de una constante acción de gobierno, secundada en gran parte por la disciplina y la laboriosidad de la población civil, son casi insensibles en ella los efectos materiales de la contienda, llegando a constituir el asombro de cuantos extranjeros nos visitan lo copioso de nuestras comidas habituales. Son varias, sin embargo, las razones que aconsejan una lijera intervención del poder público en el régimen de libertad en que actualmente se desenvuelve este orden de cosas.

Esta población civil de retaguardia a la que materialmente llegan tan atenuadas las consecuencias de la guerra, siente en considerables sectores (y es preciso extenderla a la totalidad) una gran solidaridad con el combatiente. Y no solo para arbitrar medios con que proporcionarle aún lo superfluo y agradable, sino, también, para asociarse, siquiera sea simbólicamente, a los sacrificios de aquél, ha aceptado con entusiasmo las instituciones del "Plato Unico", "Dia sin Postre", "Aumento semanal de precio en los periódicos" y otras varias que implican un menudado esfuerzo económico.

Este sentimiento de hermandad se extiende también, con emoción singular, hacia una gran masa de la retaguardia de la zona no liberada, integrada por multitud de españoles abnegados que sufren con resignación y con esperanza los rigores de la indigencia. No podemos vivir un solo instante olvidando las penalidades de aquellos hermanos nuestros, ante cuyas angustias permanecer impasible en una holgura envidiable significaría menosprecio a su dolor. Por otra parte, es preciso ir contribuyendo a la formación de la gran reserva alimenticia necesaria para atender a los grandes núcleos de población que han de liberarse próximamente. A la hora de la victoria definitiva hemos de estar preparados para satisfacer el hambre, no solo de quienes al otro lado de la línea de fuego anhelan el triunfo de nuestras armas, sino, aún de los enemigos, hasta los que el sentido humano de nuestro Movimiento ha de hacer llegar el calor de su generosidad.

Finalmente, el criterio que ahora

se adopta con respecto a las comidas, no debe interpretarse como una medida excepcional y transitoria, sino como la iniciación de un plan general de disciplina de costumbres que implante un nivel austero de vida en armonía con lo que exige de los españoles la gran tarea de la reconstrucción nacional.

En virtud de las consideraciones que anteceden, con el acuerdo del Consejo de Ministros, este Ministerio dispone:

Artículo primero.—En todos los hogares de la España Nacional y en todos los hoteles, fondas, restaurantes, casas de comidas y similares, en los que se sirvan comidas a base de "menú", la composición máxima de éstas, será la siguiente.

Primera comida: Entremeses, dos platos y un postre

Segunda comida: Sopa, dos platos y un postre.

En las comidas servidas a base de "carta" se seguirá la misma norma.

En los menús podrá ofrecerse al público varios platos en forma alternativa, pero tanto en este sistema como en el de carta y en las casas particulares, el plato de huevos consistirá en uno solo por persona.

Artículo segundo.—Cuando la composición máxima establecida en el artículo anterior, obligue a la reducción del número de platos o de la cantidad o calidad de los que se servían habitualmente antes de la presente, se compensará al consumidor con reducción en los precios, con arreglo a las siguientes normas:

Las comidas de menú sin pensión:

Hasta el precio de 5 pesetas se reducirá en 0,75 pesetas.

De más de 5 pesetas a 7, se reducirá en 1,50 pesetas.

De más de 7 pesetas a 10, se reducirá en 2,00 pesetas.

De más de 10 pesetas, se reducirá en un veinte por ciento de su importe.

Los precios de pensión completa:

De 5 a 10 pesetas, se reducirá a 0,50 pesetas por comida.

De más de 10 pesetas a 15, se reducirá 1 peseta por comida.

De más de 15 pesetas a 20 pesetas, se reducirá 2 pesetas por comida.

De más de veinte pesetas, se reducirá en el quince por ciento del importe de la pensión.

Los precios de los platos en la

"carta" no sufrirán ninguna alteración.

Las reducciones establecidas, cuando fueren procedentes, no se aplicarán en aquellos casos acogidos al descuento del veinticinco por ciento por causa de empleo o cargo establecido en la Orden de este Ministerio de 10 de marzo último, quedando en estos casos compensada la nueva ordenación de comidas con la elevación de aquel descuento al treinta y tres por ciento.

Artículo tercero.—Las disposiciones de esta Orden se cumplirán sin perjuicio de las normas vigentes sobre Plato Unico y Dia sin Postre.

Artículo cuarto.—En todos los locales en que se sirvan comidas al público, se colocará, en sitio visible, una copia de la presente Orden. En la "carta" se insertará en sitio visible la limitación a que se refiere el artículo primero.

Artículo quinto.—La vigilancia de lo dispuesto en los artículos precedentes, por lo que afecta a establecimientos públicos, queda encomendada especialmente a los Inspectores de Abastos, sin perjuicio de la que ejerzan los Agentes de la Autoridad.

De las infracciones que se cometan, directamente o por desviación, serán responsables conjuntamente el consumidor, el jefe del local (encargado, "maitre", etc.) y la Empresa. Las infracciones serán castigadas por los Gobernadores Civiles con multas de cuantía adecuada a la capacidad económica de los responsables.

Artículo sexto.—Lo dispuesto en la presente Orden comenzará a regir en todo el territorio Nacional el día 7 de noviembre próximo.

Burgos, 30 de octubre de 1938.—
—III Año Triunfal.

SERRANO SUÑER.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de enero de 1937, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías

importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de noviembre, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento ochenta y nueve enteros con sesenta y seis centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 29 de octubre de 1938.—
—III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

Las Ordenes de la Presidencia de la extinguida Junta Técnica del Estado de 31 de diciembre de 1936 y 29 de igual mes de 1937, autorizaron a los Ayuntamientos de régimen común, acogidos a las disposiciones del Decreto de 18 de octubre de 1933, para que pudieran continuar recaudando el Impuesto de Consumos durante los años 1937 y 1938, respectivamente, si así lo consideraban necesario para las Haciendas locales.

Dichas autorizaciones fueron otorgadas en razón de las circunstancias entonces existentes y en evitación de los trastornos que se hubieran podido producir con la supresión total de aquel impuesto.

Subsistiendo en la actualidad las mismas circunstancias que determinaron la publicación de tales normas, procede conceder a las Corporaciones municipales interesadas una nueva prórroga para poder seguir en el ejercicio de 1939 con la recaudación del aludido tributo, con tanta mayor razón cuanto que se beneficia el Tesoro público con la percepción de los cupones de encabezamiento y la retención de las cesiones reglamentarias que, en otro caso, habría de otorgar, y quedan además en libertad las escasas Corporaciones de que se trata para adoptar el régimen de imposición que conceptúan preferible.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo 1.º—Se autoriza a los

Ayuntamientos de régimen común que hayan hecho efectivo el Impuesto de Consumos durante el año en curso de 1938, para que puedan continuar recaudándolo en el próximo de 1939.

Artículo 2.º—Los acuerdos que adopten los Ayuntamientos de que queda hecha referencia, acogidos a la prórroga concedida, o suprimiendo en sus términos municipales el Impuesto de Consumos, serán comunicados antes del día 15 de noviembre próximo a las correspondientes Delegaciones de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos, a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Hacienda,
Andrés Amado y Reygondaud
de Villebardet.

(B. O. del 29 de octubre).

MINISTERIO DE JUSTICIA ORDEN

El Decreto de 20 de septiembre último, al prorrogar la vigencia de la norma establecida por los de 1.º de diciembre 1936 y 21 de septiembre de 1937, vino a darse solución al caso en que el deudor, por habitar o cultivar directamente la finca trabada, siguiera ocupándola después del embargo y subsiguiente suspensión del procedimiento.

La solución que al problema dió el artículo 4.º del Decreto de 20 de septiembre último, afecta no sólo a los juicios iniciados con posterioridad a su publicación sino también a los comenzados con anterioridad y que se encontraran suspendidos por imperio de los Decretos que sirvieron de precedente a aquél.

Por lo que resolviendo, con carácter general, diversas consultas que a este respecto han sido elevadas a este Ministerio por varios interesados, tengo a bien disponer:

Primero.—Lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 20 de septiembre del corriente año, tendrá aplicación a los procedimientos judiciales que, a la publicación del mismo, se hallaren en suspenso como consecuencia de lo ordenado en el Decreto de 1.º de diciembre de 1936.

Segundo.—El Juzgado accederá a la solicitud que en tal sentido haga el acreedor, si la dedujere, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden, y previos los debidos asesoramientos y de acuerdo con los usos y costumbres de la localidad, señalará la renta que el deudor deba satisfacer, marcando asimismo los plazos en que a partir del día en que tal acuerdo judicial se produzca, deba ser abonada dicha renta al acreedor.

Tercero.—La acción de desahucio, que al acreedor confiere el artículo 4.º del Decreto de 20 de septiembre del año en curso, habrá de fundarse en falta de pago de la renta así fijada y vencida con posterioridad al acuerdo judicial aludido en el párrafo anterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Vitoria, 22 de octubre de 1938.—
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

(B. O. del 29 de octubre).

Administración provincial

DIPUTACION

Expedientes a funcionarios

Desconociéndose la actual residencia del Peón caminero de la carretera de Valdesoto a Bimenes, don Jerónimo Barres González, a quien se sigue expediente en esta Diputación a los efectos de las órdenes de 4 de noviembre de 1936 y 17 de septiembre de 1937, el Juez instructor del mismo, en providencia de esta fecha, acordó notificar por el presente anuncio a dicho empleado, que en el término de cinco días debe presentarse en las oficinas de Secretaría de la Diputación, a las horas de trabajo, para recoger el pliego de cargos y evacuar, dentro de dicho plazo, el traslado de descargo, si quisiera hacer uso de tal derecho.

Oviedo, 5 de noviembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario del expediente, Mario García.

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

ANUNCIOS

Habiendo presentado ante esta Jefatura, D. Gustavo Fernandez Vuelta, como Consejero Gerente de la S. A. "Materiales de Construcción Vigil-Escalera", para instalar en su industria dos máquinas ensacadoras que considera imprescindibles para su industria, y que precisa importar procedentes de la Casa Bates Maschinen G. M. B. H.—Berlín, por no existir máquinas similares de fabricación nacional.

Lo que a los efectos de la Orden del 20 de agosto de 1938, se hace público para que en caso de dar lugar a alguna reclamación se haga en esta Jefatura en el plazo de ocho días.

Oviedo, 26 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

Habiendo presentado en esta Jefatura, D. Sergio Nava, de Oviedo, se le autorice para instalar un taller mecánico de carpintería, que consta de una máquina "Universal", accionado por un motor de 4 H P.

Lo que se hace público a los efectos de la Orden del 20 de agosto de 1938, por si diera lugar a alguna reclamación, se presenten en esta Jefatura en el plazo de ocho días.

Oviedo, 28 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

Habiendo solicitado de esta Jefatura de Industria D.ª Angela Moreda Barbés, viuda, vecina de Oviedo, permiso para poner nuevamente en funcionamiento una pequeña fábrica de chocolates en el núm. 14 de la Travesía de Santo Domingo, de esta ciudad, fábrica que constará de una descascarilladora; una refinadora y una tableteadora, se hace público a los efectos de la Orden de 20 de

agosto de 1938, por si pudiera dar lugar a alguna reclamación se presente en el plazo de ocho días en esta Jefatura de Industria.

Oviedo, 26 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luis Pérez Tarrío, vecino de Sebares; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Rocas Cueto, vecino de Pando; habiendo nombrado Juez instructor, al municipal de Sama, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Nieves García Castro, vecina de Soto de Luiña; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cudillero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luis Rodríguez Arias, vecino de Navia; habiendo nombrado Juez

instructor al municipal de Navia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de octubre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Aceba Llano, vecino de Pendas; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jerónimo Coalla Suárez, vecino de Grado; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Ordiales Menendez, vecino de Grado; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Estrada Gutiérrez, vecino de Soto del Barco; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Soto del Barco, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Díaz Martínez, vecino de Ables, (Llanera); Pedro Ciliero Hernandez, de Trubia; Reinedo Fernandez Alvarez, de Las Caldas; Miguel Silverio Rancaño Díaz, de Oviedo, barrio de San Lázaro, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ezequiel Cuesta Gonzalez, vecino de Santullano; Tomás Martul Lobeto, de Turón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Segundo Vega Coto, vecino de Turón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido

en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Sergio Marinas (a) El Buyo vecino de Grado habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Tamargo Aguirre, vecino de El Valle-Grupos habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Candamo que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Sergio Coalla Suárez, vecino de Cardo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Adolfo del Rosal y Hermanas, vecino de Grado; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108 he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra

Asunción Muñiz, vecina de Grado, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la orden del 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luis Silva Collado, vecino de Siero, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Gomez Rodriguez, vecino de la Calzada (Gijón) habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gonzalo Puesta Alvarez, vecino de San Esteban de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Muros del Nalón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Serafin Marquez Gonzalez, vecino de Cudillero, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Cudillero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Elisa Mendivil (a) "La Pelidra", vecina de Grado, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Demetrio Areces, vecino de Peñaflores, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Elena Areces, vecina de Peñaflores, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Tomás Fernandez Diaz, vecino de El Mercado, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Menéndez Menéndez, vecino de La Quintana (Belmonte); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Josefa Alvarez Estraja, vecina de Grado; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Cándido Diaz Rodríguez, vecino de Bayes (Castrilón); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Patiño Santullano, vecino de Llanes; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alfredo Granda Secades, vecino de el barrio del Mercadín; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alvaro Pardo Pérez, vecino de San Martín del Mar (Villaviciosa); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Villaviciosa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra América Isabel Marina Marinas, vecina de Grado; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 11 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel García (a) Portugués, vecino de Castañedo; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Grado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma terce-

ra de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Alvarez García, vecino de Brañes; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Secades Cabeza, vecino de Tenderina Baja «El Rayo»; habiendo nombrado Juez instructor, al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Valentín Alvarez Cabal, vecino de Tenderina Baja; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Sánchez González (a) Antonio de Sánchez; vecino de Tenderina Baja «El Rayo»; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramiro Escalada Iglesias, vecino de Pola de Lena; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Pola de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Aveino Nosti García, vecino de Gijón-Piles; habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Rosalía González Martínez, vecina de San Cuaque de Llanera; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Llanera, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Agustín Suárez Rodríguez, vecino de El Musel, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1837.

Oviedo, 20 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Caso Vega, vecino de Alles, Peñamallera Alta; Bienvenido Díaz Campa, de Colombres, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jesús García Fernández, vecino de Almuño, (Luarca); Nicasio Díaz García, de Luarca; Alvaro Fernández Fuentes, de Taborcías, Luarca, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Luarca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 20 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SANTA EULALIA DE OSCOS EDICTOS

Formado el repartimiento de territorial por rústica, colonia y pecuaria, así como las listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1939, quedan expuestos al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles y horas de oficina, durante los cuales pueden examinarlos cualquier contribuyente y producir las reclamaciones pertinentes.

Santa Eulalia de Oscos, a 20 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio G. Debén.

Formado por este Ayuntamiento la matrícula de industrial y de comercio que ha de regir en el próximo año de 1939, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Santa Eulalia de Oscos, a 20 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio G. Debén.

DE SIERO

Anuncio de subasta

Declarada desierta la subasta de hierros «redondos», anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 214 de fecha 26 del pasado mes de septiembre, la Comisión municipal permanente acordó anunciar dicha subasta por segunda vez, rebajando los tipos o precios señalados para cada clase en un 8 por 100, o lo que es igual aumentando la bonificación prevista por la condición segunda, del 2 al 10 por 100.

Todas las demás condiciones serán las prescriptas en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL antes mencionado, contándose los veinte días para la presentación de proposiciones, a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Siero, 31 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

DE AVILES

Formado el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, así como el padrón del registro fiscal de edificios y solares, que han de regir en este municipio durante el año de 1939, quedan expuestos dichos documentos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones en su caso.

Avilés, 25 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José López Ocaña y Bango.

DE IBIAS

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por el concepto de rústica y las listas cobratorias de urbana, para el próximo ejercicio de 1939, quedan unos y otras expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones, conforme previenen las Instrucciones de la Administración de Propiedades y Contribuciones de esta provincia.

Ibias, 22 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde en funciones, José Monteserín.

DE LAS REGUERAS

EDICTO

Formada la matrícula industrial, comercio y profesiones de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1939, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a los efectos de su examen y reclamación.

Las Regueras, 24 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

Formado el padrón de automóviles de este municipio sujetos al pago de la patente nacional, para el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a los efectos de su examen y reclamación.

Las Regueras, 24 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial, riqueza rústica, de este municipio, para el próximo ejercicio de 1939, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, para su examen y reclamación.

Las Regueras, 24 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

DE SAN MARTIN DEI REY AURELIO

Edicto

Formados por este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución Territorial Rústica y Urbana para el próximo año de 1939, quedan expuestos al público a efectos de reclamaciones por término de ocho días a partir de la fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Martín del Rey Aurelio, 26 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José María Suárez.

DE POLA DE LAVIANA

Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios de Rústica y Urbana base para la exacción del impuesto por dichos conceptos, durante el próximo año de 1939, se hace público para que los interesados puedan examinarlos en la Secretaría municipal, y hacer las reclamaciones que sean pertinentes en plazo de ocho días, a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Laviana, 22 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

DE CUDILLERO

Formados el Padrón de Patente Nacional de Circulación de automóviles y la matrícula industrial para el próximo año de 1939, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos de 15 y 10 días respectivamente, a efectos de reclamaciones que podrán interponer los interesados, conforme a lo dispuesto en los artículos 36 del Reglamento de 28 de junio de 1927, y 106 del de 28 de mayo de 1896.

Cudillero, 22 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde Mannel Perez Ribero.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don Félix Llanes Alonso, Juez municipal suplente en funciones de Oviedo y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil, a instancia de D. Angel García Fernández, contra D. Manuel Alonso Muñiz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, Fuertes Acevedo, taller de carpintería, sobre pago de cantidad, en el cual se embargó, como de la propiedad del demandado, un motor de aceite pesado, de veinte caballos de fuerza, con inscripción que dice: "Tipe DK 24 motor N.º 7635. Leystung 24 P. S. del 60 U. M. Dere Hungan p. Mun." que fué valorado pericialmente en siete mil pesetas, en su estado actual.

Y por providencia de hoy, acordé anunciar tal motor a pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de siete mil pesetas en que fueron tasados los bienes.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

4.ª La subasta tendrá lugar el día dieciocho de noviembre próximo, a las diez de la mañana.

Dado en Oviedo, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Félix Llanes.—El Secretario.

Cédulas de citación

El señor Juez de primera instancia del partido en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil, domiciliada en Madrid, con Sucursal en esta ciudad, «Banco de España», contra don José Alonso Huertas, mayor de edad, vecino de Cabañaquinta en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de quince mil pesetas y otros extremos, acordó se cite al demandado, como lo verifico a medio de la presente, para que el día doce del actual, a las diez de la mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial, previniéndole, que de no concurrir, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, dos de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—

III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

El señor Juez de primera instancia del partido en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil, domiciliada en Madrid y con Sucursal en esta ciudad, «Banco de España», contra don Angel González, mayor de edad, vecino de Cabañaquinta en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de mil cien pesetas y otros extremos, acordó se cite al demandado, como lo verifico a medio de la presente, para que el día once del actual, a las diez de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniéndole, que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, dos de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil, domiciliada en Madrid y con Sucursal en esta ciudad «Banco de España», contra D. Enrique García, mayor de edad, vecino de Cabañaquinta en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de cinco mil pesetas y otros extremos, acordó se cite al demandado como lo verifico a medio de la presente, para que el día doce del actual a las diez de la mañana comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, dos de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

El Sr. Juez de primera instancia del partido en providencia de hoy dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil, domiciliada en Madrid, y con Sucursal en esta ciudad, «Banco de España», contra D. Jesús González, mayor de edad, vecino de Cabañaquinta, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de mil cincuenta pesetas y otros extremos, acordó se cite al demandado como lo verifico a medio de la presente, para que el día doce del actual a las diez de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, dos de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

El Sr. Juez de primera instancia del partido en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil, domiciliada en Madrid, y con Sucursal en esta ciudad, «Banco de España», contra D. Enrique González, mayor de edad, vecino de Cabañaquinta, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de cinco mil pesetas y otros extremos, acordó se cite al demandado como lo verifico a medio de la presente, para que el día doce del actual a las diez de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de prestar confesión judicial; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, dos de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

El Sr. Juez de primera instancia del partido en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil, domiciliada en Madrid, con Sucursal en esta ciudad, «Banco de España», contra D. Hermógenes Díaz Zapico, mayor de edad, vecino de Cabañaquinta, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de quince mil pesetas y otros extremos, acordó se cite al demandado como lo verifico a medio de la presente, para que el día doce del actual a las diez de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar confesión judicial; previniéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, dos de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

DE LAVIANA

Don Pedro Revuelta y Gómez Platero, Juez de primera instancia de este partido:

Hago saber: Que por providencia dictada hoy, en diligencias para cumplir una orden de la Superioridad, dimanante del expediente administrativo, que se siguió contra Benito Vega Fernández, vecino de Bezares, en el Concejo de Caso, por su oposición al triunfo del Glorioso Alzamiento Nacional, acordé sacar a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, las fincas que se deslindan así:

1.^a Rústica, a prado, llamada Secadas, de trece áreas, lindando: Norte, camino y herederos de D. Gaspar Traviesas; Sur, Alfonso Coya; Este, más de los citados

herederos; y Oeste, Juan Antonio Fernández y Juan Antonio Rodríguez. Fué valorada por el perito, en seiscientos pesetas.

2.^a Otra, a labor, de unas ocho áreas, lindando: Norte, peña; Sur, Vidal Ruiz; Este, Pablo Lozano, y Oeste, camino Estaba tasada en ochocientas pesetas.

3.^a La Collada de Braña, a prado, en el Coto de Ancio, de unas catorce áreas lindando: Norte, propiedad de los vecinos de Soto; Sur y Este, Claudio García, y Oeste, terreno de los vecinos de Bezares. Se tasó en quinientas sesenta pesetas, y

4.^a Establo llamado El Palacio, de unos veinte metros cuadrados, que linda: derecha entrando, Miguel Fernández Vega; izquierda, Juan Fernández Peón; fondo, Juan Posada; y frente, Calle Fué justipreciado en setecientas pesetas.

El acto del remate, tendrá lugar el veintinueve del próximo mes de Noviembre, a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que no se presentarán títulos de propiedad; que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para ser licitador, hay que consignar sobre la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado a este efecto, una cantidad, igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que aparecen tasados los bienes, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Dado en la Villa de Pola de Laviana a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III año Triunfal.—Pedro Revuelta.—Ante mí, Higinio L. Campo.

DE AVILES

Don Antonio Muñiz Alvarez, Juez de primera instancia, sustituido, en funciones del partido de Avilés.

Por el presente edicto hago saber: Que en diligencias que en este Juzgado se tramitan, por la vía de apremio, para hacer efectiva una multa de quinientas pesetas, impuesta por el Delegado de Orden Público de esta villa a Ramón González Alonso, mayor de edad, labrador y vecino de La Peral, concejo de Illas, por desafecto al Glorioso Movimiento Nacional, fueron embargadas al indicado multado las fincas siguientes, que han sido tasadas pericialmente en las cantidades que se expresan:

Primero.—Un terreno a labradío llamado «La Huerta», sito en el lugar de La Roza, parroquia de La Peral (Illas), cabida medio día de bueyes aproximadamente Linda al Norte, con bienes de Bernardo Rodríguez. Sur, carril. Este, con carril también, y por el Oeste, con el mismo Bernardo Rodríguez. Tasada en cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Segundo.—Y otro terreno también de labradío llamado también «La Huerta», sito en el mismo lugar de La Roza, parroquia y concejo citados; cabida de cuatro áreas aproximadamente, y linda al Norte, con bienes de José González. Sur, con bienes de Adela García. Este, con Bernardo Rodríguez, y por el Oeste, con carril. Tasado en doscientas pesetas.

Suma total de esta tasación, pesetas seiscientos setenta y cinco.

Por providencia del día de hoy el señor Juez acordó sacar a pública subasta las referidas fincas y señalar para que ésta tenga lugar el día treinta de noviembre próximo y hora de las once de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia de Avilés, calle de Ruf Pérez, número trece, primero, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores que han de tomar parte en dicha subasta, habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que dichos bienes se sacan a pública subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad de los mismos.

Dado en Avilés, a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Antonio Alvarez.—El Secretario, P. H. José del Valle.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VILLA LLANEZA, José María, natural de Oviedo, soltero, empleado, hijo de Ramón y Benjamina, domiciliado últimamente en Oviedo, se hace saber que por orden de la Excelentísima Audiencia provincial, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el número 228 del 14 de octubre pasado, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en causa por homicidio por imprudencia, instruida por el Juzgado de Instrucción de Oriente, número 2, de Gijón.

VEGA RODRIGUEZ, Francisco, de 25 años de edad, hijo de José y de Laura, y Rufino Suarez Gonzalez, de 30 años de edad, hijo de Ramona, naturales de Oviedo, vecinos de idem, peones, y cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de diez días, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado de Oviedo, a constituirse en prisión en el sumario número 22, de 1936, que en el mismo se sigue sobre robo contra los mismos.

Es. Tipogr. de la Residencia Provincial